

**DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/12/2019****H. AYUNTAMIENTO DE SILAO  
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO  
PRESENTE.**

**ANTECEDENTES.** La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **Reformar, diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

**OBJETO DE LA INICIATIVA.** Se pretende complementar los requisitos para ocupar la titularidad de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Juez Municipal, con la finalidad de que los Ayuntamientos tengan un rango más amplio de perfiles entre los cuales elegir, lo que a su vez permitirá contar con personal más preparado en las funciones de la administración municipal.

También, la iniciativa considera necesario clarificar el proceso de designación del Juez Administrativo Municipal, pues el proceso vigente es demasiado escueto, mismo que ha generado una serie de controversias dentro de los Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

**UNICO.** Es importante contar con servidores públicos con el perfil idóneo dada a la naturaleza de la función pública a ejercer, lo cuál contribuye al mejor desempeño de la administración pública, entendido como un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.

*Por lo que respecta, al nombramiento y destitución de jueces municipales es oportuno considerar lo siguiente:*

En cuanto al mecanismo de selección de jueces municipales, estimamos conveniente cambiar la redacción en cuanto se refiere a dar

preferencia los ciudadanos en general, y en su caso, se propone garantizar la participación de los profesionales en derecho, ello dado a que la función jurisdiccional debe impartirse por un licenciado en derecho con experiencia en materia administrativa y fiscal, en ese sentido, la impartición de justicia no puede desarrollarse por ciudadanos en particular, entendiéndose éste término de forma genérica.

También, es importante que el legislador local, haga énfasis en que la renovación de los Ayuntamientos, no implica por sí mismo cambios en la integración de los juzgados municipales, dado que el juzgado no es una dependencia municipal, sino es un verdadero órgano jurisdiccional dotado de imperio para hacer cumplir sus resoluciones.

*En cuanto a los requisitos para ser juez, secretario y actuario del juzgado municipal, tenemos a bien opinar lo siguiente:*

El establecer como requisito no ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional o candidato a puesto de elección popular, en los cinco años anteriores a su designación, a juicio de este órgano edilicio, tal restricción resulta inconveniente e inconstitucional, toda vez que a ninguna persona puede impedírsele a trabajo o profesión siendo lícitos, además, la restricción en comento, es violatoria a los derechos de la ciudadanía contemplados en la fracción VI del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal motivo no estamos de acuerdo en tal restricción.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**ATENTAMENTE**

**SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 16 DE AGOSTO DE 2019  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS Y SEGUIMIENTO  
DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA  
VICTORIA, GUANAJUATO.**

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO  
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ  
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR  
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN